

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 176

Fecha: 18 Noviembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00540	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA y OTROS	Causantes ANA TULIA ESPITIA de SANCHEZ y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 17 del mes de enero del año 2023.	17/11/2022		
41001 31 10005 2019 00018	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA	DISNEY BONILLA BONILLA	Auto de Trámite Concede apelación	17/11/2022		
41001 31 10005 2019 00397	Verbal Sumario	LAURA VANESSA GARCIA MURCIA	MAURICIO ENCISO BARRERA	Auto de Trámite Reconoce personería - decreta pruebas - fija fecha	17/11/2022		
41001 31 10005 2020 00096	Ordinario	ANA MELBA CORDOBA	HERNANDO RAMIREZ VILLARREAL	Auto de Trámite Reconoce personería - fija fecha 8:30 am 24 ener 2023	17/11/2022		
41001 31 10005 2021 00137	Despachos Comisorios	YULIZA GONGORA CASTILLO	CAUSANTE: LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	Auto pone en conocimiento Respuesta de Los Olivos EMCOFUN	17/11/2022		
41001 31 10005 2021 00293	Ordinario	HECTOR FABIAN GARZON	CLARA YISELA LASSO SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am - 25/enero/2023	17/11/2022		
41001 31 10005 2021 00328	Verbal	LUIS FERNANDO TORRES NUÑEZ	GLORIA PATRICIATRUJILLO ROA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 28 de noviembre de 2022 a las 10:00 am.	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00001	Ejecutivo	NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO	JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES	Auto reconoce personería representación demandante	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00001	Ejecutivo	NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO	JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES	Auto pone en conocimiento Respuesta dada a medidas cautelares	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00169	Verbal	CESAR AUGUSTO GUARNIZO DONCEL	LIA PATRICIA MARTINEZ ANGEL	Auto de Trámite Decreta pruebas - fija fecha 8:30 arr 26/enero/2023	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00277	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GERARDO MEDINA MOSQUERA	MARIA DEL CARMEN TRUJILLO	Auto ordena emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00338	Ordinario	WILLINTON PERDOMO NARVAEZ	YESICA ANDREA PALENCIA RODRIGUEZ	Auto de Trámite acepta el desistimiento del recurso de reposición	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00339	Verbal Sumario	MONICA OSORIO RAMIREZ	DANIEL ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ	Auto de Trámite Reconoce personería - decreta pruebas - fija fecha 8:30 am 31/01/2023	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00401	Ejecutivo	GEIDY LORENA SUNCE RODRIGUEZ	HERNANDO QUINTERO CERQUERA	Auto rechaza demanda venció en silencio	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00410	Ejecutivo	ESTEFANIA VARGAS MONTILLA	JUAN SEBAASTIAN HERMOSA REYES	Auto rechaza demanda venció en silencio	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00411	Ordinario	JANENSONSMITH MONTEALEGRE CHAVEZ	MINEYI MORALES BECERRA	Auto rechaza demanda venció en silencio	17/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00419	Ejecutivo	LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo lleno de requisitos legales	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00419	Ejecutivo	LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar Cuota alimentaria y embargo	17/11/2022		
41001 31 10005 2022 00437	Procesos Especiales	JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA	COLEGIO LA PRESENTACION NEIVA	Auto admite demanda Admite Tutela	17/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 Noviembre 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandantes	JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ESPITIA Y OTROS
Causantes	ANA TULIA ESPITIA DE SÁNCHEZ ANANIAS SÁNCHEZ
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00540-00

1. Se concede a las partes el término de tres (03) días para que se pronuncien respecto de la documentación aportada por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Colombia-Huila.

La Secretaría comparta el link del expediente electrónico.

2. Para efectos de llevar a cabo la audiencia donde se ha de practicar las pruebas solicitadas respecto de las objeciones a los inventarios y avalúos presentados se señala la hora de las **8:30 am del día 17 del mes de enero del año 2023.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones de la audiencia del 27 de julio citado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL		
Demandante	NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA		
Demandada	DISNEY BONILLA BONILLA		
Actuación	SUSTANCIACIÓN		
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00018-00		
Cesación	Efectos	Civiles	41-001-31-10-005-2018-00469-00
Matrimonio Religioso			

El despacho Concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora Disney Bonilla Bonilla en contra del proveído del 25 de julio de 2022,¹ por medio del cual, se resolvió las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos.

La secretaria formalice la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil – Familia – Laboral, en la primera oportunidad procesal, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora Disney Bonilla Bonilla.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 067 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	LAURA VANESSA GARCÍA MURCIA
Demandado	MAURICIO ENCISO BARRERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00397-00

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada guardo silencio según constancia secretarial del 09 de noviembre de 2022 vista en el numeral 35 cuaderno No. 1 Expediente Digital.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., el despacho reconoce personería al estudiante de Derecho Jefferson Stiven Gómez Cuellar, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderado judicial de Laura Vanessa García Murcia, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado al proceso, visible en el numeral 29 del expediente digital.

3. Integrado el contradictorio se señalar la hora de las **8:30 am del día 18 del mes de enero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en la demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Venció en silencio el término del cual disponía el señor Mauricio Enciso Barrera para descorrer el traslado de la demanda según constancia secretarial del 09 de noviembre de 2022.

Pruebas de oficio:

- Oficiar al Ejército Nacional para que en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, informen lo siguiente:

- El salario devengado por el señor Mauricio Enciso Barrera y aporten copia del desprendible de nómina de los últimos seis (06) meses.

- El nombre y la calidad de las personas que son beneficiarios del señor Mauricio Enciso Barrera en el Régimen de Salud.

- Informen el valor del subsidio familiar que percibe el señor Mauricio Enciso Barrera por la menor de edad Valerie Enciso García.

4. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un

ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

5. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las partes, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022).

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. Previo a resolver la solicitud presentada por el Defensor de Familia el 10 de noviembre de 2022, el Juzgado requiere a la secretaría para que deje constancia en el expediente de la fecha en que se envió el oficio No. 2019-00397-1308.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANA MELBA CÓRDOBA
Demandada	HERNANDO VILLARREAL RAMÍREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2020-00096-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 11 de noviembre de 2022,¹ donde se indica que, dentro del término, las partes justificaron su inasistencia a la audiencia.²

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., el despacho reconoce personería al Dr. Ryder Smith Quimbaya Chantre, para actuar como apoderado judicial de Hernando Villarreal Ramírez, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado al proceso, visible en el numeral 060 del expediente digital.

3. Así las cosas, para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 05 de julio de 2022,³ se señala la hora de las **8:30 am del día 24 del mes de enero del año 2023**, para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 05 de julio citado.

¹ Numeral 062 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 060 y 061 Cuaderno 1 Expediente Digital

³ Numeral 041 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

4. Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora al #061, la audiencia se llevará a cabo en el Despacho, oficina 207 del Palacio de Justicia de Neiva.

La Secretaría adelante las gestiones pertinentes para la asignación de una sala de audiencias.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	DESPACHO COMISORIO
Demandante	YULIZA GONGORA CASTILLO
Demandados	CESAR FERNANDO PÉREZ CERQUERA, LUISA FERNANDA PÉREZ CERQUERA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FERNANDO PÉREZ MONJE
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00137-99

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por los Olivos Emcoofun el 10 de noviembre de 2022.¹

Una vez los Olivos certifique el pago de los gastos que genera la actuación administrativa el Juzgado fijará fecha y hora para llevar a cabo la exhumación del cadáver de LISIMACO QUINTERO

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 015 Expediente Digital Cuaderno Despacho Comisorio

Respuesta a Oficio :2021-00137-99-1762 solicitud lugar inhumación y el valor de exhumación del señor Luis Fernando Perez Monje (q.e.p.d.) según Radicado: 410013110005202100137-99

Radicación Emcoofun Neiva <radicacionemcoofunneiva@losolivos.co>

Jue 10/11/2022 9:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: parquecementerioneiva@losolivos.co <parquecementerioneiva@losolivos.co>

Neiva, 10 de noviembre del 2022

Señor (a)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Cordial saludo:

Atentamente se adjunta comunicación.

Cordialmente,

JESSICA PAULINA MEDINA CORTES

Un homenaje al amor



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20224120010751

Neiva, 26 de octubre del 2022

Señor
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Palacio De Justicia Oficina 207
8710172

Asunto: Respuesta radicado 20223300009798 del 19 de octubre de 2022 Solicitud lugar inhumación y el valor exhumación del señor Luis Fernando Perez Monje (q.e.p.d.).
Oficio: 2021-00137-99-1762. Radicado: 410013110005202100137-99.

En atención al oficio del asunto, me permito informar a este despacho, lo correspondiente a costo y condiciones para la prestación del servicio de exhumación en nuestras instalaciones.

Los restos mortales del señor LUIS FERNANDO PEREZ MONJE (q.e.p.d.) se encuentran inhumados en la bóveda en arriendo MODULO 7 COSTADO SUR FILA 2 COLUMNA O del Parque Cementerio El Jardín de Los Olivos de propiedad de la Empresa Cooperativa Funeraria – EMCOOFUN.

El costo de la exhumación es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$ 750. 000.00). El cual debe ser cancelado con antelación al día del servicio (exhumación) en la oficina del Parque Cementerio Jardines El Paraíso.

Para el ingreso al Parque Cementerio El Jardín de Los Olivos de propiedad de EMCOFUN, no deben presentar síntomas respiratorios ni ser sospechosos o portadores de COVID-19, uso obligatorio de tapabocas y distanciamiento social.

El Parque Cementerio Jardines El Paraíso pone a su disposición toda la logística necesaria para la exhumación del cadáver, procediendo así:

- Ubicación y acondicionamiento del sitio.
- En presencia del profesional autorizado o encargado de realizar la diligencia, se procede a destapar y descubrir el cofre o restos.
- Se deja a disposición del Juzgado y/o profesional autorizado o encargado para que proceda con lo pertinente.
- Una vez acopiadas las muestras necesarias y terminada la diligencia, procedemos a inhumar nuevamente los restos en el mismo sitio, si así lo dispone el Juez que preside.

Si el Juzgado dispone de otro procedimiento, se ruega el favor hacémoslo conocer con anticipación para actuar de acuerdo a su disposición.

Cordialmente,


DOLLY MENDEZ PERDOMO
Subgerente Administrativa

Proyectó: Sandra Patricia Paredes Córdoba
Revisó: José Ferney Liz Buitrago

NEIVA Principal
Calle 16 No. 2-56 / PBX: 871 5555
contactenosneiva@losolivos.co

GARZÓN
Calle 7 No. 12-00
Tel: 833 2021 - 833 4879

PITALITO
Cra. 3 No. 5-19
Tel: 836 1961 - 836 6929

FLORENCIA
Cra. 15 No. 15-34/36
Tel: 435 3314 - 435 1433 - 435 7558

www.losolivos.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	HECTOR FABIAN GARZON
Demandada	Menor M.G.S. representado por su progenitora CLARA YICELA SANCHEZ LASSO
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00293-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 02 de noviembre de 2022 a las 8:30 am, el Juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 23 de septiembre de 2022, se señala la hora de las **8:30 am del día 25 del mes de enero del año 2023**, para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 23 de septiembre citado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LUIS FERNANDO TORRES NÚÑEZ
Demandado	GLORIA PATRICIA TRUJILLO ROA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00328-00

Revisada la agenda del Juzgado, se evidencia que dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para continuar la audiencia dentro del proceso de la referencia el día 02 de diciembre de 2022 a las 09:00 am; sin embargo, el director del proceso se equivocó al señalar la fecha indicada, dicho esto se precisa que la fecha para continuar la audiencia en este proceso es el **28 de noviembre de 2022 a las 10:00 am.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 09 de mayo y 11 de noviembre de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO en representación del menor de edad de iniciales J.F.G.F.
Demandado	JHON ALEXANDER GUERRERO ARAGONÉS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00001-00

1. Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho Dorian Camilo Bermúdez Aguirre, al estudiante de derecho Sergio Andrés Bocanegra Serrato, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho Sergio Andrés Bocanegra Serrato.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora el 14 de septiembre¹ y 06 de octubre de 2022,² se ordena el envío del expediente electrónico al correo del apoderado donde reposa el auto del 18 de julio solicitado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 013 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 014 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Radicación 41001311000520220000100



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO en representación del menor de edad de iniciales J.F.G.F.
Demandado	JHON ALEXANDER GUERRERO ARAGONÉS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00001-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la empresa Repotenciación Técnica de Motores Dise Ltda – Retecmodiesel Ltda. El 07 de septiembre de 2022,¹ y la respuesta dada por el Banco Av. Villas el 19 de septiembre de 2022² respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 033 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 034 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
Radicación 41001311000520220000100

Re: PROCESO 2022-1 OFICIO 1094

Retecmodiesel Ltda <retectmodiesel@outlook.com>

Mié 07/09/2022 7:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

En nombre de Repotenciación Técnica de Motores Diesel Ltda - Retectmodiesel Ltda con NIT 800103552 informamos que la persona John Alexander Guerrero con CC 7730365 NO TIENE, NI HA TENIDO relación alguna con la compañía. Solicito amablemente que los oficios radicados a nombre de RETECMODIESEL como pagador sean corregidos de manera pronta

Juan Carlos Torres Méndez

C.C. 79.436.644

REPRESENTANTE LEGAL

From: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Sent:** Friday, August 12, 2022 5:50 PM**To:** retectmodiesel@outlook.com <retectmodiesel@outlook.com>**Subject:** PROCESO 2022-1 OFICIO 1094

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)****Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co****Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta 2022ENV029285 OFICIO 202200001166 RADICADO 41001311000520220000100

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Lun 19/09/2022 9:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO5 DE FAMILIA ORAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220916

2022ENV029285

Señores

JUZGADO5 DE FAMILIA ORAL

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Oficio número 202200001166 de 20220209. Radicado 41001311000520220000100 de NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO Contra JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES con número de identificación 7730365.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: RAMIREZAD



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	CESAR AUGUSTO GUARNIZO DONCEL
Demandada	LIA PATRICIA MARTÍNEZ ÁNGEL
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00169-00

1. Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial del 11 de noviembre de 2022, vista en el numeral 019 cuaderno No. 1 del expediente digital donde se indica que el término de veinte días del cual disponía la demandada para descorrer el traslado de la demanda venció en silencio.

2. Señalar la hora de las **8:30 am del día 26 del mes de enero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaraci3n de las personas indicadas en el ac3píte de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

Interrogatorio de Parte: Recepcíonese la declaraci3n de la parte demandada en este asunto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Téngase en cuenta que la demandada no solicit3 pruebas, seg3n constancia secretarial del 11 de noviembre de 2022, el t3rmino de traslado venci3 en silencio.¹

Pruebas de oficio

- CONSULTAR virtualmente la seguridad social de las Partes.

- Con el objetivo de establecer la capacidad econ3mica del se1or Cesar Augusto Guarnizo Doncel:

- OFICIAR a la EPS SANITAS para que en el t3rmino perentorio de cinco (05) d3as, contados a partir de su notificaci3n, informe el Ingreso Base de Cotizaci3n del se1or Cesar Augusto Guarnizo Doncel de los 3ltimos seis (06) meses (mes a mes); e informen el nombre y direcci3n de la empresa empleadora.

- Una vez obre en el plenario la documental solicitada, oficiar a la empresa o entidad empleadora a fin de que informen la

¹ Numeral 019 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

clase de contrato, el salario y demás emolumentos que devenga el señor Cesar Augusto Guarnizo Doncel.

- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término perentorio de TRES (03) días, contados a partir de su notificación remita copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Lia Patricia Martínez Ángel.

2. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	GERARDO MEDINA MOSQUERA
Demandada	MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00277-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2019-00135-00

1. El Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal declara control de legalidad.

Atendiendo la manifestación presentada por la Dra. Lid Marisol Barrera Cardozo el 12 de septiembre de 2022,¹ el Juzgado, ratifica la designación que realizó el Despacho dentro del proceso de Divorcio bajo radicado 41-001-31-10-005-2019-00135-00.

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia del 04 de noviembre de 2022 vista en el numeral 013 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

3. Emplácese a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre Gerardo Medina Mosquera y María del Carmen Trujillo, en los términos del artículo 523 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 de la misma legislación y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Numeral 008 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva
en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a horizontal line extending to the left.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	WILLINTON PERDOMO NARVAEZ
Demandado	LEIDER VARGAS RODRÍGUEZ y YESICA ANDREA PALENCIA RODRÍGUEZ en representación de la menor de edad de iniciales M.Y.V.P.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00338-00

Por ser procedente, cumplir los requisitos legales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 316 del C.G. del P. acepta el desistimiento del recurso de reposición formulado por el Defensor de Familia contra el auto del 25 de octubre de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MÓNICA OSORIO RAMÍREZ en representación de las menores de edad de iniciales V.R.O y D.R.O.
Demandado	DANIEL ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00339-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 15 de noviembre de 2022,¹ donde se precisa las fechas dentro de las cuales corrió el término de traslado de la demanda y que el demandado Daniel Enrique Ramírez González contestó la demanda a través de apoderado judicial.

2. Se reconoce personería al Dr. Orlando José Delgado Garzón como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Integrado el contradictorio se señalar la hora de las **8:30 am del día 31 del mes de enero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos de haber sido solicitados.

¹ Numeral 020 Cuaderno 1 Expediente Digital

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en la demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandada en este asunto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

4. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes

que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

5. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
GEIDY LORENA SUNCE RODRÍGUEZ en representación del
menor de edad de iniciales W.H.Q.S.
HERNANDO QUINTERO CERQUERA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00401-00

Demandado
Actuación
Radicación

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 04 de noviembre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ESTEFANIA VARGAS MONTILLA en representación de la
menor de edad de iniciales D.H.V.

Demandado
Actuación
Radicación

JUAN SEBASTIÁN HERMOSA REYES
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00410-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 04 de noviembre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JANENSON SMITH MONTEALEGRE CHÁVEZ
Demandado	MINEYI MORALES BECERRA en representación del menor de edad de iniciales M.E.M.M.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00411-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 04 de noviembre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ ADRIANA GONZÁLEZ RIVERA en representación de las menores de edad de iniciales M.J.T.G. y G.T.G.
Demandado	KRISTHIAN JOSÉ TOLEDO SÁNCHEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00419-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00212-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00307-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00355-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00334-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Kristhian José Toledo Sánchez**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Luz Adriana González Rivera** en representación de las menores de edad de iniciales M.J.T.G. y G.T.G., las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Septiembre	\$749.706
Octubre	\$749.706
Noviembre	\$749.706
Diciembre	\$749.706

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Febrero	\$61.776
Abril	\$761.776
Mayo	\$761.776
Junio	\$761.776
Agosto	\$61.776
Septiembre	\$236.776
Octubre	\$61.776
Noviembre	\$761.776
Diciembre	\$91.776

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$4.588
Febrero	\$804.588
Marzo	\$244.588
Abril	\$244.588
Mayo	\$244.588
Junio	\$244.588
Julio	\$269.588
Agosto	\$804.588
Septiembre	\$804.588

Octubre	\$804.588
---------	-----------

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Como en el libelo promotor el apoderado actor manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA en representación de su menor hijo JERONIMO CORTES CAVIEDES
Accionado	COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, el COLEGIO DE LA PRESENTACION DE NEIVA Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00437-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA** quien actúa en representación de menor hijo de edad **JERONIMO CORTES CAVIEDES** en contra de la **COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, el COLEGIO DE LA PRESENTACION DE NEIVA** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del menor al Debido Proceso, a la Educación, Derecho de Defensa, al de Contradicción, a la Igualdad, a la Dignidad Humana y Derecho de los Niños.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- VINCULAR dentro del presente trámite constitucional y por tratarse de los derechos de un Menor al **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF; a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA** y a la

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA; al CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO LA PRESENTACION DE NEIVA.

2.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA** quien actúa en representación de menor hijo de edad **JERONIMO CORTES CAVIEDES** en contra de la **COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, RECTORA del COLEGIO DE LA PRESENTACION DE NEIVA** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y las vinculadas de oficio **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF; a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA** y a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA; al CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO LA PRESENTACION DE NEIVA.**

2.- NOTIFICAR al accionante y las entidades accionadas **COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, RECTORA del COLEGIO DE LA PRESENTACION DE NEIVA** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y las vinculadas de oficio **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF; a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA** y a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA; al CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO LA**

PRESENTACION DE NEIVA, del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- REQUERIR al **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA** para que dentro del término de un **día (01)** alleguen copia de sentencia de tutela radicado bajo el numero **41001 4105 001 2022 00467 00** accionante el señor **JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA**

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez